ACUERDO DE PAGO

En la ciudad de San Isidro a los 13 días del mes de diciembre de 2021, entre MENDA CESAR MATIAS (35657191), con domicilio en CARLOS TEJEDOR Nº 2904, CP 1618, El Talar, Tigre, Buenos Aires, en su carácter de demandado, por una parte, en adelante "LA DEMANDADA"; y por otra, el Dr. Mauricio Julián Luparia de la Colina, con domicilio constituido en calle Ituzaingo Nº 321 Depto. 52 de San Isidro, en su carácter de apoderado fiscal de la Provincia de Buenos Aires en los términos de los arts. 4 y 4 bis del decreto ley 7543/69 (t.o. y sus modificatorios), en adelante "EL APODERADO", tal como se acredita en los autos caratulados "FISCO DE LA PROVINCIA DE BUE-NOS AIRES c/ MENDA CESAR MATIAS s/APREMIO", expediente SI-13892/2021, de trámite por ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo N° 2, del Departamento Judicial de San Isidro, con relación a la ejecución fiscal citada por la que se persigue el cobro de los períodos/adelantos individualizados en el/los título/s ejecutivo/s 1220810, juicio 1367250, con el objeto de poner fin al apremio se hace constar lo siguiente:

PRIMERA: LA DEMANDADA reconoce adeudar al Fisco la totalidad de la deuda reclamada en el apremio detallado, renunciando a toda reclamación impugnatoria administrativa o judicial de la deuda mencionada, también se notifica y consiente expresamente las medidas cautelares trabadas o a tra-barse, ya sean judiciales -cuyo levantamiento queda a cargo de LA DEMANDADA cuando corres-ponda según el plan- o administrativas que se efectivicen sobre bienes muebles, inmuebles, financie-ros o de cualquier otra naturaleza. El monto que se utiliza, salvo error u omisión, para el presente acuerdo es el de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN CON TREINTA CENTAVOS PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOCE CON SETENTA CEN-TAVOS (\$ 272691.30), que surge de la página de ARBA con la salvedad contenida en los párrafos si-guientes de esta primera cláusula. Se adjunta el presente convenio, y como parte integrante del mis-mo, una impresión conocida y consentida por LA DEMANDADA de los diferentes montos que surgen de la página Web de ARBA, que arrojan importes disímiles según opta LA DEMANDADA y que inciden directamente en el mayor o menor monto de costas que debe abonar. Es decir, conoce que su elec-ción irrevocable es abonar la deuda en ARBA en la cantidad de CUOTAS que declara al apoderado, y que en caso de posteriormente a la suscripción del acuerdo cambiar de plan, dicho acto tiene conse-cuencias directas en el monto total de las costas a abonar por este convenio. Conste que se ha llega-do a concluir este acuerdo por vía telefónica y/o electrónica quedando sujeto su perfeccionamiento a los pagos íntegros de todos los rubros detallados abajo y a la regularización del crédito de ARBA por parte del LA DEMANDADA. Se deja expresa constancia que en el juicio objeto del presente NO existe oposición de excepciones pendiente de tratamiento. De verificarse el ingreso a un plan con cuotas superior a las manifestadas, LA DEMANDADA deberá cancelar las diferencias que resulten de calcular nuevamente las costas. Para ello, se tomará el monto que corresponda consignado en el formulario de acogimiento expedido por ARBA. Si se le permitiere por cualquier motivo ingresar en un plan por un monto menor nada podrá reclamar LA DEMANDADA a LA ACTORA, ni al Apoderada/o Fiscal, ni a la Caja de Previsión, ni al Poder Judicial ya que lo ha hecho voluntariamente y prestando su consenti-miento claramente informado. En el caso en que se disponga judicialmente, aún contra la voluntad expresada por LA DEMANDADA en este convenio, la devolución de Tasa de Justicia, Sobre Tasa, Gastos de Estudio, Aportes Previsionales u Honorarios, se exime a LA ACTORA y a su apoderada/o de cualquier gestión personal o profesional al respecto. Se deja constancia que los montos tenidos en cuenta surgen de la Web de ARBA en el día de hoy, que varían diariamente por acumulación de intere-ses, que si existe plan de facilidades puede haber vencido el horario para efectuar el acogimiento, que el eventual plan de facilidades tiene fecha de finalización que LA DEMANDADA manifiesta conocer, e incluso que para su tipo de deuda puede no existir plan de facilidades.-

SEGUNDA: Las partes acuerdan fijar los honorarios del letrado apoderada/o del Fisco de la Provincia de Buenos Aires, en la suma total de pactados de conformidad a las resoluciones dictadas al efecto, las cuales LA DEMANDADA declara conocer y consiente. Asimismo, las partes convienen que dicho monto será cancelado por LA DEMANDADA en UN PAGO.-

TERCERA: En consecuencia, LA DEMANDADA asume e integra, las siguientes sumas:

- 1) \$ 5999.208599999999 en concepto de Tasa de Justicia,
- 2) \$ 599.92086 en concepto de Sobre Tasa de Justicia,
- 3) \$ 32722.95599999999 en concepto de honorarios convenidos por la actuación profesional de la parte actora en los autos citados (de los cuales \$ 3.038,86 en concepto de Honorarios para Fiscalía de Estado en virtud del convenio de cesión correspondiente al 40% de la totalidad de los honorarios convenidos, y \$ (60%) por la actuación del profesional de la parte actora) –pactados de conformidad a las resoluciones dictadas al efecto, las cuales LA DEMANDADA declara conocer y consiente—
- 4) \$ 3272.295599999995 en concepto de aportes previsionales a cargo de LA DEMANDADA;
- 5) \$ en concepto de Servicios Registrales;
- 6) \$ 1400 en concepto de gastos generales.

Se deja constancia que el demandado asume la responsabilidad de cancelar cualquier saldo que se pueda adeudar por diferencias a su cargo. Asimismo, se aclara que los gastos causídicos pactados en el presente corresponden a la actividad procesal desarrollada por el Apoderada/o hasta la fecha del presente, pudiendo modificarse dicho concepto en caso de incumplimiento del acuerdo.-

CUARTA: LA DEMANDADA regularizará el importe adeudado acogiéndose al plan de pago EN CUO-TAS A LAS QUE PUEDA ACCEDER VÍA WEB NO PRESENCIAL EN EL SITIO DE ARBA dentro de los cinco (5) días corridos a partir de la fecha de celebración del acuerdo, por el importe que le liquide la ARBA —con la reserva realizada en la cláusula PRIMERA-. En caso de no poder regularizar la deuda en la Web de ARBA con la ayuda que se encuentra operativa de Chat, WhatsApp, Instagram, Facebook y Twitter, deberá hacerlo presencialmente dentro de los primeros treinta (30) días luego de reanudada la atención presencial, con un máximo de 90 días a partir de la fecha. Asume igualmente la obligación de acreditar ante el apoderada/o el efectivo acogimiento dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a su ingreso en ARBA con lo que quedará perfeccionado el presente acuerdo. Se deja constancia que ante el incumplimiento del plan de pago que se acuerde con ARBA, el Fisco queda facultado para: a) ejecutar la totalidad del crédito consignado en el título de apremio, imputándose los pagos parciales del crédito de ARBA realizados de acuerdo con lo prescripto en el art. 142 del C.F.; b) iniciar un nuevo juicio fundado en el título ejecutivo que emita la autoridad de aplicación.-

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto y recibien-do cada parte el suyo y el restante para acompañar al expediente judicial por parte del apoderada/o, pudiendo cualquiera de las partes solicitar su homologación judicial si fuere menester.-

Firma del Apoderada/o Fiscal

Firma del demandado